REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2517

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2018-00112-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Omar Jair Valencia
Demandado: William Galíndez Cabrera

Efectuado el emplazamiento del demandado WILLIAM GALINDEZ CABRERA del auto de mandamiento de pago, se da cumplimiento a lo estipuladoen el artículo 108 del CGP, procediendo a nombrar curador Ad-Litem para que lorepresente en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. Sara García Hoyos como curadora ad litem del demandado William Galíndez Cabrera conforme lo dispone el artículo 48 del Código General del Proceso**,** quien puede ser ubicada en la Carrera 73B 2-64 de la ciudad de Cali, celular 3193979204 correo electrónico: sarahgarciah@gmail.com

SEGUNSO: NOTIFÍQUESELE el auto de la demanda conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNIQUESE el nombramiento en la forma ordenada en la Ley ADVIRTIENDOLE que al tenor de lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo a desempeñar se realizará de maneragratuita y es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 139 DE HOY 21-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
922dc0e4003fb3c3783838ac43969dd4472d4b2abfa0bdbfb0cc57e272421b10
Documento generado en 20/09/2021 01:28:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2513

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2018-00619-00
Demandante: COOPERATIVA PROGRESEMOS
Demandados: Raúl Figueroa Oyola y Lucely Medina Vélez

1. En escrito allegados al plenario la parte actora solicita se le ponga en conocimiento los títulos judiciales que reposan en el presente proceso, afirmando que intentará llegar a un acuerdo de pago con la parte demandada.

Pues bien, frente a lo anterior, se accederá a la solicitud de la parte demandante en el sentido de ponerle en conocimiento los títulos judiciales que reposan actualmente en el presente asunto, sin embargo, el despacho procederá requerirla para que en el término de (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al despacho si se llegó a un acuerdo de pago con la parte ejecutada o si pretende la terminación del proceso.

2. Ahora bien, visto el anterior escrito de liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado procederá de conformidad a agregarlo para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante la relación de títulos actualizada así:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 6103938 **Nombre** RAUL FIGUEROA OYOLA

Número de Títulos :

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002394925	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	$ 156.479,00
469030002410337	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	$ 110.347,00
469030002421795	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	$ 263.547,00
469030002438570	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	$ 119.766,00
469030002449444	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	$ 143.471,00
469030002465367	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	$ 119.042,00
469030002477106	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2020	NO APLICA	$ 261.228,00
469030002490932	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2020	NO APLICA	$ 151.696,00
469030002502964	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	$ 381.130,00
469030002512269	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	$ 152.254,00
469030002518438	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2020	NO APLICA	$ 153.889,00
469030002525758	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2020	NO APLICA	$ 269.566,00
469030002536496	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2020	NO APLICA	$ 113.017,00
469030002544937	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	$ 126.183,00
469030002556993	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	$ 147.032,00
469030002567517	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	$ 134.963,00
469030002582565	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	$ 139.351,00
469030002598536	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	$ 213.648,00
469030002605886	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	$ 162.010,00
469030002616509	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2021	NO APLICA	$ 181.439,00
469030002627883	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	$ 263.560,00
469030002639189	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	$ 161.027,00
469030002648153	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2021	NO APLICA	$ 113.291,00
469030002658112	8903044362	PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	$ 246.459,00

Total Valor $ 4.283.395,00

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal y para que obre y conste.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informe al despacho si se llegó a un acuerdo de pago con la parte ejecutada o si pretende la terminación del proceso.

CUARTO: En el evento de no cumplir con la carga antes impuesta en el término indicado, CUMPLASE con el trámite pertinente para el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Cali, conforme lo ordenado en auto No. 3062 de fecha 26 de noviembre de 2019.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 139 DE HOY 21-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee075c9761b8eb07f2f0c729d349a34219238a3a9f11762325bb61273fef4f1b
Documento generado en 20/09/2021 01:28:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2518

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno 2021.

Radicación: 2019-00258-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Idaly de los Ángeles Muñoz Becerra
Demandado: Ayda Magnolia Durán López

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del término de treinta (30) días no efectuó la notificación de la demandada AYDA MAGNOLIA DURÁN LOPEZ, tal y como se le requirióen auto No. 1220 del 02 de julio de 2021, se procederá a decretar la terminación delproceso de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por configurarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas enel curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación dela no existencia de remanentes.**

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción y hágase entrega a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 139 DE HOY 21-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f984c9e4bc0d0d1cac2ec38f8de9e14343f907a58dcfb25e4ba9f3cf2b3eed3d
Documento generado en 20/09/2021 01:28:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

república DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2501

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de Imposición de Servidumbre para la Transmisión Eléctrica.
Radicación: 2019-00895-00
Demandante: EMCALI EICE ESP.
Demandado: Marco Antonio Romero Monje.

Ingresado el proceso a Despacho para emitir sentencia se evidencia que la medida cautelar decretada en el presente asunto, concerniente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 370-472622, no se encuentra consumada, siendo obligatoria para resolver de fondo al tenor de lo establecido en el artículo 592 del C.G.P., razón por la que se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibidem. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice el trámite de consumación de la medida cautelar, so pena de decretar la terminación del proceso por configurarse el Desistimiento Tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 139 DE HOY 21-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7673313f05b921b681223a243e778228d1c1c7bcf9e5fe419f39969762257b8c

Documento generado en 20/09/2021 11:45:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2499

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Solicitud De Aprehensión Y Entrega De Garantía Mobiliaria
Radicación: 2020-00485-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: Raul Alexander Rivas Medina

En escritos que anteceden, el apoderado judicial del acreedor garantizado: FINESA S.A., solicita se decrete la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

Pues bien, revisada la anterior petición, es menester requerir a la parte actora para que se sirva aclarar los términos de la solicitud de terminación en el entendido de informar al despacho: hasta que cuota se puso al día el deudor, el mes corresponde de esta y hasta que fecha se concedió la prórroga.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aclarar los términos de la solicitud de terminación en el entendido de informar al despacho: hasta que cuota se puso al día la deudora, el mes corresponde de esta y hasta que fecha se concedió la prórroga.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 139 DE HOY 21-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c4a69223c4aee446f05b2ce1d6c2be7184a28f71d2f5a6a3a8a4d6244990611

Documento generado en 20/09/2021 11:45:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2500

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación: 2021-00006-00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandado: Ana Lorena Ospina Rodríguez

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial del acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S., mediante el cual informa sobre el pago de la obligación de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, por ser procedente, se ordenará la terminación del presente trámite y se oficiará a la Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada mediante oficios Nos.11 y 12 del 19 de enero del 2021. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por MOVIAVAL S.A.S., en contra de ANA LORENA OSPINA RODRIGUEZ, en relación con la motocicleta de placas WTY18E, **por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 72 de la ley 1676 del 2013.**

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada mediante oficios Nos. 11 y 12 del 19 de enero del 2021, respecto de la motocicleta de placas: WTY18E, Clase: MOTOCICLETA, Marca: VICTORY, Línea: ADVANCE 110, Color: BLANCO INFINITO, Modelo: 2019, Motor: 1P50FMHHJ1395673, Chasis: 9FLXCHTC8KCH15217 Servicio: PARTICULAR, de propiedad de la señora; ANA LORENA OSPINA RODRIGUEZ (C.C.66.990.316); inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Florida – Valle del Cauca.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente solicitud y entréguense a la parte demandada y a su costa a la persona autorizada para su retiro.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 139 DE HOY 21-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

AVG

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbf8a55959aa7e088b59e0ece4d71efc687643abc97151ca820daaf78d4e46ce
Documento generado en 20/09/2021 11:45:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AVG

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 2502

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (Mínima Cuantía).
Radicación: 2021-00206-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro "COONSTRUFUTURO"
Demandado: Heberto Banguero Hurtado

La parte actora allega memorial donde solicita se autorice la notificación del demandado a los correos: "heburban49@gmail.com" y "hebur249@yahoo.com", afirmando que dichas direcciones las obtuvo de la base de datos de las centrales de riesgo DATACREDITO- RECONOCER y CIFIN-UBICA PLUS.

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá de conformidad a autorizar la notificación del extremo ejecutado a las precitadas direcciones electrónicas, como quiera que la parte actora allegó pruebas de la forma como las obtuvo.

Ahora bien, en virtud de que hasta la fecha el demandado no se encuentra notificado, el despacho procederá de conformidad a requerir a la parte actora para que surta la notificación del señor HEBERTO BANGUERO HURTADO conforme a lo dispuesto en los Arts. 291 al 292 y 301 del C.G.P. **o** artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: AUTORIZAR a la parte actora para que adelante la notificación del demandado HEBERTO BANGUERO HURTADO a las direcciones electrónicas: "heburban49@gmail.com" y "hebur249@yahoo.com",

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, surta la notificación del señor HEBERTO BANGUERO HURTADO conforme a lo dispuesto en los Arts. 291 al 292 y 301 del C.G.P. **o** artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 139 DE HOY 21-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

AVG

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c59a409807d9005657cfa7ca398a663d4d1bee6bc4070eed2b36aa649936a7c8
Documento generado en 20/09/2021 11:45:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AVG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 2503

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (Mínima Cuantía).
Radicación: 2021-00206-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro "COONSTRUFUTURO"
Demandado: Heberto Banguero Hurtado

En memorial allegado al plenario el día 06 de julio del 2021, el pagador de FOPEP allega respuesta a la medida de embargo decretada dentro del presente asunto, donde informa que acató la orden impartida por el despacho, procediendo a retener el 40% de la pensión del demandado a partir del mes de julio del 2021.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: PONER EN CONOCIMEINTO a la parte interesada los anteriores escritos provenientes del Pagador de FOPEP respecto a la orden de embargo decretada dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 139 DE HOY 21-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e3d4e6c04e51f2692fa72bc704b1fd915cd4839887f7fb6f0f9f3b92c56212e

Documento generado en 20/09/2021 11:45:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 2516

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-00239-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: Yesenia Giraldo Echeverry

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial donde aduce que cumplió con la carga procesal de notificar a la demandada YESENIA GIRALDO ECHEVERRY, sin embargo, es menester advertir que, la mentada notificación no se adelantó en debida forma, por cuanto no acata lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual indica: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", -resalto propio-,* toda vez que, si bien la mandataria judicial manifiesta la forma como obtuvo la dirección de correo de la demandada, lo cierto es que no obra dentro del plenario evidencia que de cuenta que de fe de ello.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que allegue la evidencia que dé cuenta de cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, -a fin de surtir la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020- o, de no poder cumplirse con ello, se realice la notificación de la señora YESENIA GIRALDO ECHEVERRY en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte actora que el término concedido mediante auto No. 2040 del 31 de agosto del 2021, se encuentra corriendo, por tal motivo, deberá acatar en debida forma la carga impuesta anteriormente so pena de decretar la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito, de conformidad al articulo 317 ibidem.

En consecuencia, el juzgado,

AVG

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la evidencia que dé cuenta de cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, -a fin de surtir la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020- o, de no poder cumplirse con ello, se realice la notificación de la señora YESENIA GIRALDO ECHEVERRY en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el término concedido mediante auto No. 2040 del 31 de agosto del 2021, se encuentra corriendo, por tal motivo, deberá acatar en debida forma la carga impuesta en el numeral anterior, so pena de decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 139 DE HOY 21-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5804bea65bdd8e08156d32d849c796c9eb713b57534397dca03eb633c4b475ce
Documento generado en 20/09/2021 01:28:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AVG

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 2504

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación: 2021-00299-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Agustín Urrego Hernández

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas: JFW 970 de propiedad de la parte deudora AGUSTIN URREGO HERNANDEZ, fue inmovilizado y dejado a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero SIA SAS (Servicios Integrados Automotriz SAS), deviene procedente ordenar su entrega a favor del acreedor BANCO FINANDINA S.A., para lo cual, se oficiará a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada con oficio No. 664 del 10 de mayo del 2021.

Por otro lado, como quiera que la finalidad del trámite de aprehensión y entrega de la Garantía Mobiliaria se ha cumplido, se decretará la terminación del presente asunto y se ordenará el desglose de los documentos base de la presente solicitud.

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por BANCO FINANDINA S.A. en contra de AGUSTIN URREGO HERNANDEZ, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al parqueadero SIA (SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ), entregar a favor del acreedor BANCO FINANDINA S.A., el vehículo de Placas: JFW 970, Marca: CHEVROLET, Línea: SAIL, Color: PLATA BRILLANTE, Modelo: 2017, carrocería: SEDAN, Motor: LCU*161730198, Chasis: 9GASA58M5HB024797, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor AGUSTIN URREGO HERNANDEZ (C.C.14.433.292).

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que dejen sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada con oficio 664 de fecha 10 de mayo de 2021, respecto del vehículo de Placas: JFW 970, Marca: CHEVROLET, Línea: SAIL, Color: PLATA BRILLANTE, Modelo: 2017, carrocería: SEDAN, Motor: LCU*161730198, Chasis: 9GASA58M5HB024797, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor AGUSTIN URREGO HERNANDEZ (C.C.14.433.292).

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar la presente solicitud a favor de la parte demandante, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 139 DE HOY 21-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14d44f0c293ca7ae6c7b28a3db747b0abf85125246ce3030520f3aafb2a7e5bb
Documento generado en 20/09/2021 11:45:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2505

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación: 2021-00386-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: John Jaime Vallejo León

En escritos que anteceden, el apoderado judicial del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Pues bien, revisada la anterior petición, es menester requerir a la parte actora para que se sirva aclarar los términos de la solicitud de terminación en el entendido de informar al despacho: hasta que cuota se puso al día el deudor, el mes corresponde de esta y hasta que fecha se concedió la prórroga.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aclarar los términos de la solicitud de terminación en el entendido de informar al despacho: hasta que cuota se puso al día el deudor, el mes corresponde de esta y hasta que fecha se concedió la prórroga.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 139 DE HOY 21-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
447a4c3de2b323b262fe18761204567eac3a047b98d41c09072834ca3d77dbdb

Documento generado en 20/09/2021 11:44:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2515

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación: 2021-00580-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Miriam Rodríguez Marín

En memorial allegado al plenario el día 03 de septiembre del 2021 el mandatario judicial de la parte actora solicita se ordene al parqueadero CALIPARKING MULTISER poner a disposición de FINESA S.A. el vehículo retenido con placas EFQ 356 de propiedad de la demandada MIRIAM RODRIGUEZ MARIN (C.C. 31.924.579) y, como consecuencia de ello, se decrete la terminación del proceso.

Por otro lado, el día 09 de septiembre del 2021, la parte actora allega nuevamente memorial donde solicita se decrete la terminación del presente asunto por Pago Parcial de la Obligación, manifestando, que la obligación y la garantía mobiliaria no están terminadas en su totalidad.

Pues bien, partiendo de lo anterior, evidencia el despacho que previo a resolver sobre la terminación del presente proceso, se requerirá a la parte actora para que se sirva aclarar los términos de su solicitud, en el entendido de informar al despacho si lo pretendido es el pago parcial de la obligación, o si por el contrario, pretende se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1676 del 2013.

Ahora bien, se advierte que, en el supuesto que lo pretendido por la parte demandante sea la terminación del presente asunto por pago parcial de la obligación, deberá aclarar al despacho los términos de dicha solicitud en el entendido de informar: hasta que cuota se puso al día el deudor, el mes corresponde de esta y hasta que fecha se concedió la prórroga.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aclarar los términos de la solicitud de terminación en el entendido de informar al despacho si lo pretendido es el pago parcial de la obligación, o si por el contrario, pretende se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1676 del 2013.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, en el supuesto que lo pretendido sea la terminación del presente asunto por pago parcial de la obligación, deberá aclarar al despacho los términos de dicha solicitud en el entendido de informar: hasta que cuota se puso al día el deudor, el mes corresponde de esta y hasta que fecha se concedió la prórroga.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 139 DE HOY 21-09-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb7c4e111fe44aa65ca1c41987f34732977b82680c63eb39776915d3d6c4bc0f

Documento generado en 20/09/2021 01:28:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2548

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Mínima Cuantía).
Radicación: 2020-00359-00
Demandante: Jorge Hernando Velandia Patiño y otro.
Demandado: Rosa Carriazo de Moreno y otros

Teniendo en cuenta que en la presente fecha se allegó la complementación del dictamen pericial solicitada en la diligencia de inspección judicial realizada el día 05 de agosto del 2021, en virtud a que solo hasta el día 17 de septiembre calenda se allegó el oficio requerido a la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat; y que tal complementación al dictamen, debe permanecer en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes por el termino de 10 días según los lineamientos del artículo 231 del C.G.P., resulta imperioso aplazar la continuación de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se fijó para el día 21 de septiembre del 2021 a las 9:00 am.

Por otro lado, el día 17 de septiembre hogaño se recibió respuesta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, la que se pondrá en conocimiento a las partes. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia señalada para el día 21 de septiembre de 2021 a las 9:00 am., por los motivos expuestos en la parte motivade esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día **28 de octubre de 2021 hora: 9:00 a.m.** como nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las etapas pendientes y previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual, a través de la plataforma Lifezise.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de la Secretaría de Vivienda Social y Habitat, allegada el 17 de septiembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

cm

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d8aa6bd3bef49c6d5f4a8e6d22cda626bca3f0558bca1a69fc2449a14cda20**
Documento generado en 20/09/2021 09:44:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica